## ORDENANZA Nº 1647

## VISTO:

Las Ordenanzas  $N^{\circ}$  51, 118, 143, 242, 257, 289, 316, 621, 1039, 1128 y 1333, todas referidas al Régimen de Bonificación por Función; y

## **CONSIDERANDO:**

Que dentro del ámbito de la administración Municipal, existen actividades, prestaciones y/o funciones, que por sus características especiales, requieren horarios distintos a los normales y habituales, exigencias físicas y/o mentales o ámbitos especiales para su desarrollo;

Que la Ordenanza N° 51 del 18/05/1984, en sus Artículos Segundo, Tercero y Cuarto determinan la reglamentación que deberá aplicarse;

Que las Ordenanzas deben estar redactadas de forma tal, que su aplicación sea fácil y eficaz, no debiéndose prestar a confusiones ni a interpretaciones distintas a las que el legislador quiso imprimir en la norma;

Que el Artículo Tercero, de la Ordenanza antes mencionada establece las excepciones a la prestación efectiva de servicio, y por un error de puntuación, la redacción es poco clara en lo referente a la Licencia Anual, situación que hubiera quedado subsanada si, en beneficio del empleado, se hubiera considerado la normativa establecida por el artículo 34 del Decreto Nº 646/1, reglamentario de la Ley Provincial Nº 5473, que reza textualmente: "La Vacación anual Ordinaria se acordará por año vencido, con goce íntegro de haberes, siendo obligatoria su..... y utilización", en lugar de aplicar descuentos de la misma;

Que esta Ordenanza, a través del tiempo, fue modificándose, en cuanto a porcentajes y funciones incluidas, por lo que existen numerosas normas dispersas, haciéndose necesario unificar las mismas, para facilitar su aplicación;

## EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: DEROGANSE las Ordenanzas Nº 51, 118, 143, 242, 257, 289, 316, 621, 1039, 1128, 1333.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: FIJASE a partir de la vigencia de la presente Ordenanza un REGIMEN DE BONIFICACIONES POR FUNCIONES, encontrándose incluidos en él el Personal Municipal, entendiéndose por tales tanto a los que prestan funciones en el D.E.M. como en el Concejo Deliberante, revistan tanto en la Planta Permanente o como contratados.

- a) SERENOS
- b) RECOLECTORES DE RESIDUOS
- c) PERSONAL DE CEMENTERIO (obrero y administrativo)
- d) PERSONAL DE SECCION DE ELECTROMECÁNICA
- e) PERSONAL DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA
- f) PERSONAL AFECTADO EN FORMA HABITUAL A TAREAS DE PLOMERÍA

- g) PERSONAL DE TESORERIA
- h) AUXILIARES DE LA DIRECCIÓN DE DESPACHO

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: El Personal Municipal afectado a la función de Sereno, percibirá una Bonificación del 40% sobre el total de Remuneraciones, entendiéndose como tal a la asignación de la categoría en que revista el agente, el adicional por título y el escalafón por antigüedad.

ARTÍCULO CUARTO: El Personal afectado a la Recolección de Residuos, percibirá una Bonificación del 40% sobre el total de Remuneraciones, entendiéndose como tal a la asignación de la categoría en que revista el agente, el adicional por título y el escalafón por antigüedad. Asimismo, por prestaciones de servicio en días inhábiles, percibirán además un Adicional equivalente al 30% de la asignación de la categoría de revista.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: El Personal afectado al barrido y limpieza de la vía pública, percibirá una bonificación del 20% sobre el total de Remuneraciones, entendiéndose como tal a la asignación de la categoría en que revista el agente, el adicional por título y el escalafón por antigüedad.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: El Personal afectado a tareas habituales de plomería, percibirá una bonificación del 20% sobre el total de Remuneraciones, entendiéndose como tal a la asignación de la categoría en que revista el agente, el adicional por título y el escalafón por antigüedad.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: El Personal afectado a cumplir funciones en la Sección de Electromecánica, percibirá una bonificación del 40% sobre el total de Remuneraciones, entendiéndose como a la asignación de la categoría en que revista el agente, el adicional por título y el escalafón por antigüedad.

<u>ARTÍCULO OCTAVO</u>: El Personal afectado a cumplir funciones en el Cementerio, percibirá una Bonificación del 40% sobre el total de Remuneraciones, entendiéndose como tal a la asignación de la categoría en que revista el agente, el adicional por título y el escalafón por antigüedad. Se entiende que están incluidos todo el Personal dependiente de la Municipalidad que presta servicio en las sedes de los cementerios habilitados en el ejido Municipal. Asimismo, por prestaciones de servicio en días inhábiles, percibirán además un Adicional equivalente al 30% de la asignación de la categoría de revista.

<u>ARTÍCULO NOVENO</u>: El Personal afectado a cumplir funciones en Tesorería, percibirá una bonificación del 30% sobre el total de Remuneraciones, entendiéndose como tal a la asignación de la categoría en que revista el agente, el adicional por título y el escalafón por antigüedad.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO</u>: El Personal afectado a cumplir funciones como auxiliares de la Dirección de Despacho, percibirá una bonificación del 30% sobre el total de Remuneraciones, entendiéndose como tal a la asignación de la categoría en que revista el agente, el adicional por título y el escalafón por antigüedad.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO</u>: En todos los casos los servicios incluidos están sujetos al cumplimiento de turnos y horarios especiales por sobre el horario normal, establecidos por los servicios administrativos correspondientes, según las necesidades del mismo.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO</u>: La inclusión en el Régimen de Bonificación por Función, inhibe a los agentes de percibir las compensaciones establecidas por el artículo 13

del Decreto Nº 646/1, y sus modificatorias, referidas a horas extras.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO</u>: La bonificación por función solo será procedente contra efectiva contraprestación de servicio, lo que será respaldado por el registro de asistencia utilizado, bajo el control del servicio correspondiente, excepto en los casos en que el agente se encuentre en uso de las Vacaciones Anuales Ordinarias o con Licencia por Enfermedad, sea de corta o larga evolución, en cuyos casos se liquidará y abonará en forma íntegra.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO</u>: La inclusión del Personal al presente régimen se realizará a través de la emisión de los Decretos que correspondan, debiendo justificar la autoridad del área que corresponda la necesidad de servicio invocada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.